



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA KUHN

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. FRANCISCO JÁCOME MARÍN

SAMBORONDÓN, AGOSTO, 2019

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

RESUMEN:

La contratación pública se considera un tema sumamente importante para los Estados debido a que es un mecanismo utilizado para la consecución de sus fines económicos y sociales, por ello es fundamental el fortalecimiento de la aplicación de sus principios. Este trabajo tiene como objetivo develar los conceptos teóricos de los principios de la contratación pública y su aplicación en la fase precontractual de sus procedimientos a través del análisis de un caso en el Ecuador para demostrar que la falta de aplicación de los principios de la contratación pública lleva a la Administración Pública a ser ineficiente en tutelar derechos y a crear una esfera de inseguridad jurídica que atenta contra el sistema de contratación pública dejando este de ser un aporte para el desarrollo económico del país. A través del análisis de un caso se intentará evidenciar que en la actualidad el Estado no ha logrado perfeccionar la contratación pública como una herramienta que le permita la consecución de sus fines sociales y económicos.

***Palabras clave:** Contratación Pública, principios, administración pública.*

ABSTRACT:

Public contracting is an extremely important issue for the States due to a mechanism used to achieve its economic and social fines. It is essential to strengthen the application of its principles. This work aims to reveal the theoretical concepts of the principles of public contracting and its application in the pre-contractual phase of its procedures through the analysis of a case in Ecuador to demonstrate that the application of the principles of public procurement leads the Public Administration to be inefficient in the tutelary rights and creates a sphere of legal insecurity that undermines the system of authorized public contracting to be a contribution to the economic development of the country. Through the analysis of a case, it will be shown that at present the State has not been able to improve public contracting as a tool that allows it to achieve its social and economic goals.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

Keywords: public contracting, *principles*, *public administration*.

INTRODUCCIÓN.-

El Estado ecuatoriano a través de sus instituciones ha requerido desde siempre adquirir bienes, servicios y ejecutar obras que le permitan cumplir con sus políticas públicas, objetivos y con su principal finalidad que es la satisfacción del bien común; sin embargo, no ha logrado ser efectivo pese a la existencia de las ya derogadas Ley de Consultoría¹ y Ley de Contratación Pública².

A pesar que en el año 2008, la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública³ (LOSNC), intentó corregir los problemas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto a la aplicación de principios en materia de contratación pública, la aplicación de los principios en los procedimientos de contratación pública sigue siendo ineficiente.

Por lo antes mencionado, La presente investigación ofrecerá el análisis de los antecedentes de la LOSNC, de su creación, de su conceptualización, de sus principios, y de cómo su falta de aplicación crea una esfera de inseguridad jurídica que debe obligar al Estado a redoblar esfuerzos para el correcto cumplimiento de lo establecido en su ordenamiento jurídico.

1. ANTECEDENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ante la necesidad de la creación de un sistema de contratación pública que articule y armonice todas las instancias e instituciones de dicha materia, se creó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta ley intentó

¹ Ley de Consultoría, publicada en el Registro Oficial 455 de 5 de noviembre del 2004.

² Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001.

³ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

corregir la ausencia de planificación y de políticas públicas afines a la contratación pública e innovar la contratación mediante procesos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados.

1.1. Análisis de la creación de la LOSNCP

Antes de la promulgación de la LOSNCP se encontraba vigente la Ley de Contratación Pública, y la Ley de Consultoría, las cuales codificaban los lineamientos correspondientes a los diferentes tipos y procesos de contratación pública, aunque existían estos cuerpos normativos, su codificación no cubría las necesidades de las instituciones públicas.

Manifiesta Zúñiga que estos cuerpos normativos al no ser lo suficientemente efectivos, causaban que las instituciones públicas expidan sus propias reglamentaciones que hacían que cada proceso de contratación sea diferente, lo que dificultaba la revisión de las entidades de control⁴.

En consecuencia, no existía la obligación de que las instituciones públicas elaboren una planificación anual de compras gubernamentales en relación al presupuesto asignado por el Estado central. Tampoco había una exigencia de que exista un registro de proveedores a nivel nacional, lo cual obligaba que a falta del registro previo de cada proveedor, cada persona o empresa que requería contratar con el Estado debía presentar una nueva documentación para cada proceso de contratación.

Otro inconveniente que se presentaba era la falta de uso de sistemas tecnológicos, lo cual resultaba indiferente para los procesos de contratación pública ya que toda la información de los procesos se llevaba de manera física, lo que dificultaba la debida publicidad y transparencia en los procesos.

⁴ ZÚÑIGA, Carla. *La Contratación Pública en el Ecuador*, 2016, pp.68-69.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

Dentro de ese contexto, en el año 2008 la Asamblea Nacional Constituyente creó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instaurando un sistema tecnológico informático actualizado que brindó la posibilidad de contratar con el Estado mediante políticas de contratación a través de la planificación de las instituciones públicas con observación de las necesidades sociales que requerían satisfacer.

Por medio de la creación de esta ley, el Estado creyó oportuno innovar los mecanismos de contratación pública mediante procedimientos rápidos, eficientes y sobretodo transparentes, que tengan como objetivo principal el ahorro de recursos y la facilitación de las labores de control, además se identificó la necesidad de que la contratación estatal dinamice la economía local y nacional a través de la utilización de herramientas tecnológicas.

Vaca Núñez señala acerca de la utilización de herramientas tecnológicas en la contratación pública que la tendencia actual y mundial de los gobiernos es la optimización de la tecnología en favor de las exigencias sociales⁵. En el mismo sentido, el autor Poveda Almeida señala que entre los años 2008 y 2015 aproximadamente el 30% del Producto Interno Bruto del Ecuador fue canalizado por los mecanismos de la contratación pública⁶.

Podría decirse entonces que la creación de la LOSNCP se materializó debido a la ausencia de planificación y de políticas afines a las compras y adquisiciones del Estado, lo cual tuvo como consecuencia la discrecionalidad de las instituciones públicas y el malgasto de recursos públicos por parte de las entidades estatales. Por ende, ante la necesidad de modernizar al Estado en cuanto

⁵ VACA, Cristóbal. *Fundamentos de la Contratación Pública*, 2015, p. 9.

⁶ POVEDA, Francisco. *Instituciones de la Contratación Pública en el Ecuador, Doctrina y Derecho Positivo*, 2017, p. 3.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

a los procesos de contratación pública, los mismos que se encuentran directamente relacionados con la economía del país, se creó el Instituto Nacional de Contratación Pública, órgano que dirigió la contratación pública del país hasta el 2013, año en el que fue reemplazado mediante la creación del Servicio Nacional de Contratación Pública⁷.

1.2. *Concepto de Contratación Pública.*

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la LOSNCP en su artículo 6 la define como todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. El concepto de contratación pública se encuentra estrictamente relacionado con la participación contractual del Estado para adquirir bienes y servicios con la finalidad de la consecución de sus fines sociales.

Es así que el autor Retamozo Linares la define como la situación en la que el Estado participa en el mercado con el objetivo de adquirir o contratar bienes, servicios o ejecutar obras con calidad y precios adecuados, a fin de conseguir el bienestar general y mantener su legitimidad social, siendo esta perspectiva el fundamento de su racionalidad en este ámbito de su existir⁸.

Por su parte, Oswaldo Dávila manifiesta que la contratación pública constituye una herramienta que facilita a la administración pública consolidar el cumplimiento de sus fines⁹. Es importante recalcar también la consideración del autor Martínez Fons quien indica que esta no sólo es el instrumento para la

⁷ El Instituto Nacional de Contratación Pública pasó a ser el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante la Resolución No. RE-2013-000082 que reformó a la LOSNCP y que se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 14 de octubre de 2013.

⁸ RETAMOZO, Alberto. *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*, 2010, p. 57.

⁹ DÁVILA, Oswaldo. *Teoría General de la Contratación Pública Ecuatoriana*, 2015, p. 20.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

ejecución de obras, establecimiento de servicios o prestación de suministros, sino también presenta una gran potencialidad para incidir en las políticas económicas y sociales¹⁰.

Canónico Sarabia interpreta que la contratación pública se relaciona con la concepción del contrato estatal y menciona que el Estado al estar inmerso dentro de una visión democrática, social y de derecho, ofrece a través de los procedimientos de contratación un vehículo eficiente del accionar público que le permite cumplir con la finalidad social que tiene encomendada la administración pública ante la sociedad, que es acreedora de la actividad prestacional para la satisfacción de sus necesidades básicas¹¹.

Siguiendo la línea de pensamiento de los autores mencionados, se considera que la contratación pública es una de las herramientas más importantes para el ámbito económico y de desarrollo de un país, en la que el Estado adquiere bienes y servicios con el propósito de satisfacer necesidades de la sociedad, con observancia y respeto del ordenamiento jurídico establecido y de los principios que sirven como limitantes de la actividad pública del Estado.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA; PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Es importante explorar cómo en las legislaciones extranjeras se encuentran desarrollados los principios de contratación pública, por ello se ha escogido analizar el ordenamiento jurídico español debido a que este integra las directivas comunitarias de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico chileno debido a que

¹⁰ MARTÍNEZ, Daniel. *Cláusulas Sociales, Libre Competencia y Contratación Pública*, 2009, p. 5.

¹¹ CANÓNICO, Alejandro. *La contratación pública estratégica. Con especial referencia al acceso de las pymes en las compras públicas*, 2018, p. 35.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

este se encuentra a la vanguardia en materia de contratación pública en Latinoamérica.

2.1. *Contratación Pública en España*

Pintos menciona que la legislación española dentro del ámbito de la contratación pública se integra fundamentalmente por normas de rango comunitario y estatal, siendo estas las normativas a las que obedecen las instituciones del sector público para la adquisición de bienes y servicios y que norman los diferentes procedimientos de contratación gubernamental¹².

La normativa más reciente en el ordenamiento jurídico español es la Ley de Contratos del Sector Público¹³, en la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE¹⁴ y 2014/24/UE¹⁵ ya que en su artículo 1 establece que su principal objeto es regular la contratación del sector público a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

De igual manera el mismo artículo expresa como objeto asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria, de control del gasto, y con el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la

¹² PINTOS, Jaime & MORENO, José. *El sistema español de contratación pública*, 2015, pp. 184-185.

¹³ Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, publicado en el Boletín Oficial de Estado número 272 el 9 de noviembre de 2017, Madrid-España.

¹⁴ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de marzo de 2014.

¹⁵ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de marzo de 2014.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La Ley de Contratos del Sector Público en el artículo 132 también recoge los principios de igualdad, transparencia, libre competencia y publicidad y sobre estos manifiesta que los órganos del Estado deben dar a los participantes u oferentes en los procesos de contratación un tratamiento igualitario, no discriminatorio y no restrictivo, es decir que se proteja a los participantes de los procedimientos de contratación pública.

Adicionalmente, la legislación española en relación al ámbito comunitario de la Unión Europea ha integrado a su ordenamiento diferentes directivas correspondientes a contratación pública, las cuales intentan regular tipos de procedimientos de contratación como las licitaciones, concesiones, contratación de servicios públicos, entre otras.

La norma 2014/24, llamada Directiva dentro de la Unión Europea, es la más reciente sobre contratación pública en general, esta ofrece a los Estados parte diversos parámetros sobre esta materia para que sean aplicados a su normativa interna. El considerando primero de esta Directiva reconoce los principios de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Al respecto, Moreno Molina menciona que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reiterado en los últimos años que la obligación de respeto de los principios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la adjudicación de contratos públicos no sólo se extiende a los contratos que caen dentro del ámbito de aplicación de las directivas comunitarias en base a la cual se

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

fundamenta la Ley 9/2017 sobre los contratos sujetos a regulación armonizada, sino también a todos los contratos que celebren los órganos de contratación sujetos a las Directivas de la Unión Europea¹⁶.

Para efectos de entender la importancia de las directivas de la Unión Europea cabe destacar que la Ley 9/2017 en los artículos 20, 21 y 22 limita su ámbito de aplicación a diferentes tipos de contratos estatales según su valor económico, estos montos son conocidos como umbrales que son parámetros en euros que hacen que los diferentes tipos de contratos sean regulados por esta ley¹⁷.

En relación a estos umbrales, Moreno Molina considera que, aunque la Ley 9/2017 haya llevado a cabo un considerable aumento de los umbrales con respecto a la ley anterior, los principios contenidos en las Directivas de la Unión Europea deben ser siempre puestos en práctica por los Estados en los procedimientos de adquisiciones sin excepción alguna¹⁸.

Es importante señalar entonces que aunque la legislación española regule distintos tipos de contratos y procesos basados en umbrales económicos, la

¹⁶ MORENO, José. *Principios Generales de la Contratación Pública, Procedimientos de Adjudicación y Recurso Especial en la Nueva Ley Estatal de Contratos del Sector Público*, 2008, p. 48.

¹⁷ El artículo 20 de la Ley 9/2017 regula los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios y establece que estos están sujetos a su ámbito de aplicación cuando su valor estimado sea igual o superior a 5'548.000,00 euros. El artículo 21 de la Ley 9/2017 regula los contratos de suministros y establece dos umbrales distintos sobre estos: 1) los contratos de suministros que sean adjudicados por la Administración General de Estado, sus organismos autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios comunes a la Seguridad Social, estos contratos están sujetos a su ámbito de aplicación cuando su valor sea igual o superior a 144.000,00 euros; 2) los contratos de suministros distintos que sean adjudicados por la razón del sujeto contratante o de su objeto que sean celebrados por las entidades especificadas en el primer umbral, cuyo valor sea igual o superior a 221.000 euros. El artículo 22 de la Ley 9/2017 regula los contratos de servicios y establece tres umbrales distintos sobre estos: 1) los contratos que sean adjudicados por la Administración General de Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y servicios comunes a la Seguridad Social cuyo valor sea igual o superior a 144.000 euros; 2) los contratos que sean adjudicados por entidades distintas a las señaladas en el primer umbral cuyo valor sea igual o superior a 221.000 euros y 3) los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios cuyo valor sea igual o superior a 750.000 euros.

¹⁸ MORENO, nota 16, p. 53.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

normativa europea por ser de carácter vinculante, se convierte en un mecanismo de regulación específicamente en el aspecto de principios generales de contratación, que obliga a los Estados a aplicarlos en todas las adquisiciones que realice.

2.2. *Contratación Pública en Chile*

Siguiendo con el análisis de la legislación comparada en cuanto a los principios referentes a la contratación pública, se analizará el ordenamiento jurídico chileno. Este, a diferencia del ecuatoriano, no establece principios ni normas correspondientes a contratación pública en general en un solo cuerpo normativo.

En esa línea, señala Hasenlecher que la legislación chilena contiene normas específicas de orden legal y reglamentario que regulan de manera parcial las atribuciones que competen a diversos órganos administrativos y que por ello existen múltiples procedimientos especiales que deben remitirse a las normas generales del derecho administrativo¹⁹.

Dicha autora menciona que la contratación pública tiene su sustento en la Ley 18.575 conocida como Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado²⁰; en la Ley 19.880, conocida como Ley de Bases de Procedimientos Administrativos²¹, ley que rige los actos de los órganos de la

¹⁹ HASENLECHNER, Josefina. *Análisis del procedimiento sancionatorio en los contratos de adquisición de bienes y servicios que celebre la Administración del Estado*, 2017, p. 3.

²⁰ Ley -18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Publicada en el Diario Oficial el 05 de diciembre de 1986. República de Chile.

²¹ Ley -19.880. Ley de Bases de Procedimientos Administrativos. Publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003. República de Chile.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

administración del Estado; y en la Ley 19.886, conocida como Ley de Compras Públicas²² y su respectivo Reglamento^{23, 24}.

Específicamente en la Ley No. 19.886, se definen las disposiciones generales de contratación administrativa en cuanto a los requisitos necesarios para contratar con el Estado, normas sobre compras generales de la Administración, contrataciones por medios electrónicos y contrataciones de los organismos públicos. Es decir que la contratación pública chilena se basa específicamente en las normas relativas a la contratación administrativa.

De igual manera, la Ley No. 19.886 en el artículo 5 establece sistemas de contratación administrativa, poniendo como regla general la licitación pública y como excepcionales la licitación privada y el trato directo. Además en la ley No. 18.575 el artículo 3 inciso segundo establece los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa, y participación ciudadana en la gestión pública.

En efecto, la contratación pública se justifica a pesar de que no exista una ley que contenga todos sus procedimientos y principios, en las distintas regulaciones que tratan sobre los órganos administrativos y los procedimientos administrativos, y encuentra su fundamentación en el artículo 63 numeral 18²⁵ de

²² Ley -19.886. Ley de Compras Públicas. Publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2003. República de Chile.

²³ Reglamento de la Ley No. 19.886. Publicada en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2004 mediante Decreto Supremo No. 250 del Ministerio de Hacienda. República de Chile.

²⁴ HASENLECHNER, nota 19, p. 4.

²⁵ Dicho artículo expresa: “Artículo 63.- Sólo son materias de ley: [...] 18) las que fijen las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración pública [...]”.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

la Constitución Chilena²⁶ que legitima como materia de ley las que fijen bases de procedimientos para los actos de la administración pública.

3. PRINCIPIOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con la finalidad de crear un sistema innovador pone como eje central la transparencia en los procedimientos e integra otros principios que sirven como limitantes a las actuaciones de los órganos públicos y que guían a las entidades públicas a realizar una correcto y eficiente aplicación de las normas de contratación pública.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de la Ley y de los contratos derivados de ella, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, cuya explicación y análisis será realizado con posterioridad.

En esta perspectiva, los principios son muy importantes en el contexto de la contratación pública, ya que estos guían la correcta interpretación de la Ley, su aplicación, su interpretación y los límites que eviten actos de arbitrariedad y discrecionalidad de los órganos públicos en perjuicio del Estado y de sus ciudadanos.

En ese sentido, cabe resaltar la consideración del catedrático Rodríguez Arana que menciona que los principios son tan relevantes que ellos mismos sostienen todo el andamio normativo de la contratación pública y son estos

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

mismos los que aseguran que la regla esté presidida por los postulados del Estado de Derecho y que debido a eso han sido plasmados en las principales normas que regulan la contratación estatal a nivel global²⁷.

3.1. Principio de Legalidad

Señala Moreno que el principio de igualdad constituye la base de los procedimientos relativos a la adjudicación de contratos públicos y que principal objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre los proveedores que participen en un procedimiento de contratación, por lo que exige que todos los participantes dispongan de las mismas oportunidades en la formulación de los términos de sus ofertas²⁸.

Por su parte García Ricci manifiesta que es la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal. El mismo autor señala que el principio de legalidad requiere que se cumpla con la existencia de un cuerpo normativo emitido por una autoridad jurídicamente reconocida y que el mismo deba estar integrado por normas estables, prospectivas, generales, claras y debidamente publicadas²⁹.

En este sentido, se comprende que el principio de legalidad es el respeto y cumplimiento tanto de las entidades contratantes como de los proveedores participantes en los procesos de contratación pública, de los límites, parámetros y principios establecidos para los distintos tipos de procedimiento regulados tanto en la LOSNCP como en su Reglamento General³⁰.

²⁷ RODRÍGUEZ, Jaime. *Los principios del Derecho global de la contratación pública*, 2011, p.40.

²⁸ MORENO, José. *El Nuevo Derecho de la Contratación Pública de la Unión Europea. Directivas 4.0*, 2015, p.15.

²⁹ GARCÍA, Diego. *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*, 2011, pp.37-38.

³⁰ Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

3.2. *Principio de Trato Justo*

Los autores López, Pérez y Aguilar señalan que el principio de trato justo es de gran relevancia ya que exige que las entidades contratantes brinden el mismo trato a todos los oferentes dentro de un procedimiento contractual, sin que exista un trato preferente a un determinado proveedor o un trato discriminatorio a otro³¹. Es decir, este principio se contrapone con la discriminación y favorecimiento de los participantes de los procesos de contratación pública.

En consecuencia, el Reglamento General de la LOSNCP en su artículo 20 establece que los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, es decir que los requerimientos de las instituciones públicas dentro de los procedimientos de contratación deben ser igual de exigibles para todos los proveedores.

3.3. *Principio de Igualdad*

El principio de igualdad es uno de los más importantes dentro de la contratación pública. En ese sentido, Pardo menciona que “en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones”³².

Este principio se encuentra consagrado por la CRE en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4, ambos establecen el derecho a la igualdad material y formal, a la no discriminación y a la garantía de deberes y oportunidades de las

³¹ LÓPEZ, Daniel et al. *Manual de Contratación Pública*, 2016, pp. 63-64.

³² PARDO, Nohora. *Los principios de igualdad y reciprocidad en ofertas extranjeras vs. Las Mipymes en contratación estatal: Un límite a la globalización*, 2010, p.78.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

que gozan por igual todas las personas. Bajo estos preceptos, en materia de contratación pública el ordenamiento jurídico ecuatoriano intenta asegurar que los oferentes tengan las mismas obligaciones y los mismos derechos, es decir que la LONSCP y su Reglamento General sean aplicados de igual manera para los proveedores.

3.4. *Principio de Calidad y de Vigencia Tecnológica*

El principio de calidad se encuentra consagrado en el artículo 227 de la CRE como uno de los principios que rige a la administración pública, de la misma forma, el artículo 9 de la LOSNCP establece como objetivo del Estado en materia de contratación pública garantizar la calidad del gasto público.

De igual forma, el principio de calidad se define como una vía a través de la cual la entidad contratante debe garantizar la calidad del gasto público, cumpliendo de la mejor manera posible los estándares que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado que persiga cada proceso de contratación³³.

Podría considerarse entonces que el cumplimiento del principio de calidad se encuentra directamente relacionado con la observancia de la planificación que realiza el Estado anualmente en base a objetivos y políticas públicas con la finalidad de satisfacer necesidades por lo que la optimización de sus recursos debe estar de acuerdo al control del cumplimiento de la normativa de contratación.

En cuanto al principio de vigencia tecnológica señala Vanegas que “con este principio se busca garantizar que bienes, obras o servicios contratados cuenten con las características tecnológicas necesarias para dar continuidad,

³³ SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. *Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador*, 2015, p.39

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

modernidad tecnológica y calidad en un lapso determinado, pudiendo adecuarse, integrarse y repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos”³⁴.

El principio de vigencia tecnológica obliga a que la entidad contratante se asegure de que los productos a adquirir no sean desechados en un término muy próximo, además estas deben exigir a los contratistas las garantías establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP³⁵, por ejemplo, si una entidad del Estado adquiere impresoras, debe exigir al contratista que se garantice una cantidad mínima de mantenimientos preventivos y correctivos.

Por ello, el SERCOP pone a disposición de las entidades contratantes una serie de documentos guía para adecuar a la vigencia tecnológica los bienes a contratar, por ejemplo, el anexo 20 de la Codificación de Resoluciones³⁶ del SERCOP establece los “Requerimientos de Transferencia Tecnológica para Bienes Importados Adquiridos en la Contratación Pública” en el que separa por niveles el tipo de bienes y la intensidad tecnológica requerida, para que según su tipo, cada bien según su transferencia tecnológica se adecúe al código del producto, esto permite que la planificación de las entidades con las necesidades de bienes y servicios a adquirir sea eficaz según el nivel de transferencia tecnológica que se requiera.

³⁴ VANEGAS, Mayra. *La vigencia tecnológica y sus garantías en contratación pública*, 2018, p. 31.

³⁵ Dicho artículo expresa: “Art. 76.- Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. [...]”

³⁶ Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 del 29 de enero de 2018.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

3.5. *Principio de Oportunidad*

Solórzano indica sobre el principio de oportunidad que “las contrataciones y los medios para realizar dichas contrataciones deben realizarse con agilidad, rápidos, oportunos [sic]; es decir que deben brindarse y contratarse en el momento que son necesarios”³⁷. La visión de esta autora se relaciona a lo establecido en la LOSNCP referente al Plan Anual de Contratación.

El artículo 22 de la LOSNCP establece que las entidades contratantes deben formular el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación de cada Institución, que debe de estar relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo³⁸ y con el presupuesto del Estado.

En consecuencia, el principio de oportunidad obliga a que las entidades no contraten de manera discrecional, sino que estas sigan una planificación que debe estar acorde tanto con el presupuesto del Estado como del Plan Nacional de Desarrollo ya que como materia, la contratación pública busca satisfacer fines sociales que anualmente deben de encontrarse en una planificación debidamente justificada.

3.6. *Principio de Concurrencia*

El autor Linares Jara señala que el principio de concurrencia se encuentra estrictamente relacionado con la libertad de participación de los oferentes en los procesos de contratación pública más no con requerimientos subjetivos que

³⁷ SOLÓRZANO, Alexandra. *Inaplicabilidad del principio de concurrencia en los procedimientos de Régimen Especial regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*, 2017, p.16.

³⁸ El Plan Nacional de Desarrollo es un documento oficial que establece los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República, este traza los objetivos del Gobierno y su elaboración, socialización, evaluación y seguimiento es responsabilidad directa del Departamento Nacional de Planeación. El actual Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución No. CNP-003-2017 del Consejo Nacional de Planeación.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

atenten contra el principio de igualdad³⁹. Sin embargo, dicho principio no debe ser confundido con la no exigencia de parámetros razonables de idoneidad o seriedad de la oferta.

En relación a lo que señala el autor mencionado, más allá de que no debe existir discriminación de parte de las entidades públicas hacia los oferentes, las disposiciones restrictivas deben ser necesarias y justificadas sin que se atente contra otros principios, por ejemplo, existen en la ley varias disposiciones que pudieran entenderse restrictivas sin que necesariamente lo sean, como la obligación de que los oferentes se habiliten en el Registro Único de Proveedores.

Sin embargo, a pesar de que sea un poco contradictorio con el principio de concurrencia el poner restricciones, la obligación del Estado es eliminar los riesgos de que posterior a la participación en los procesos precontractuales, los adjudicatarios no se encuentren en la capacidad de cumplir con el objeto de la contratación, por lo que las restricciones no deben estar encaminadas a perjudicar la participación de oferentes en los procesos.

Por ejemplo, en el proceso de licitación No. LICS-MDN-005-2019 iniciado por el Ministerio de Defensa para la contratación de seguros para el casco de sus aeronaves, incluyó dentro de sus pliegos requerimientos de experiencia en el que se calificaba con mayor puntaje a empresas de seguros a las que se les haya adjudicado contratos de igual objeto en los últimos cinco años. Es evidente que estos requerimientos dentro de los pliegos violentan el principio de concurrencia ya que curiosamente la única empresa que podía participar era la propia empresa

³⁹ LINARES, Mario. *Contratación Pública, Derecho local, internacional, y de la integración*, 2008, pp. 151-152.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

aseguradora estatal que venía brindando el servicio de aseguramiento de las naves al Ministerio de Defensa durante los últimos cinco años.

3.7. *Principio de Transparencia*

El autor Romeu Granados menciona que la transparencia es una idea que ha ido ganando espacio en las Administraciones contemporáneas debido a que en tiempos de desafección política, crisis de legitimidad de las instituciones y en los que la información se configura como un elemento central de las relaciones entre los actores, la apertura de datos y de procesos se manifiesta como una de las principales opciones impulsoras para el restablecimiento de la confianza de las relaciones⁴⁰.

Por su parte Escrihuela Morales señala que el principio de transparencia presupone que las condiciones y modalidades del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca, en el anuncio y en los pliegos y de esa forma garantiza que no exista favoritismo ni arbitrariedad en los procesos de contratación⁴¹.

3.8. *Principio de Publicidad*

Escrihuela Morales menciona sobre el principio de publicidad que este nace como consecuencia de la exigencia que tienen las entidades contratantes de dar mayor difusión a los procesos de contratación que les permita a los interesados en los procesos conocer toda la información disponible acerca de este.

Así mismo, señala también el mencionado autor que para el cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y el de eficacia de la actuación

⁴⁰ ROMEU, Jordi. *El principio de transparencia en la actividad contractual de la administración pública. Especial referencia a la administración local*, 2018, p. 85.

⁴¹ ESCRHUELA, Francisco. *Guía Práctica de la Contratación del Sector Público*, 2014, pp.48-49.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

del Estado, es necesario fomentar los medios tecnológicos que permitan la publicidad de los procesos de contratación pública⁴².

En ese orden, en el año 2009 con la LOSNCP se instauró una nueva cultura de publicidad, ya que a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) las entidades contratantes se encuentran en la obligación de publicar los documentos pertenecientes a los procesos de contratación pública, como lo son las resoluciones de inicio, términos de referencia, resolución de adjudicación, pliegos, entre otros.

3.9. *Principio de Participación Nacional*

Este principio tiene relación con la intención del Estado de favorecer y superponer la economía local, con beneficios justificados en la valoración de la producción nacional así como de la intervención de pequeñas y medianas empresas de origen nacional que en ciertos procesos tienen una ventaja adicional al momento de la calificación de las ofertas.

Al respecto, Solórzano manifiesta que “La LOSNCP ha contemplado participación prioritaria de la oferta nacional, los procedimientos de contratación pública, privilegian la intervención de productores nacionales o locales, esto se evidencia en las subastas inversas, en las que luego de una puja, el sistema le otorga un beneficio adicional al productor nacional, que a pesar de haber postulado con un valor mayor, gana el concurso por tener oferta nacional”⁴³.

La LOSNCP señala en el artículo 6 numeral 21 que el origen nacional se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente se definan por el SERCOP, mientras que el

⁴² ESCRIBANA, Francisco. *La Contratación del Sector Público Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios*, 2014, pp. 214-215.

⁴³ SOLÓRZANO, nota 37, p. 18.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

artículo 25 numeral 1 establece que los pliegos deben contener criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional.

Finalmente, dichos criterios de valoración se encuentran definidos en la Codificación de Resoluciones del SERCOP en el artículo 2 numeral 71 como el Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano que es el porcentaje mínimo que debe cumplir una oferta a fin de que esta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa.

4. CASO PRÁCTICO

El proceso que será analizado fue uno de Subasta Inversa Electrónica⁴⁴ el No. SIE-CBDMQ-054-2014 que tuvo como objeto la adquisición de equipos, herramientas y accesorios para el control de emergencias en incendios forestales. Su entidad contratante fue el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y su cuantía fue de USD\$90.750,50 más IVA⁴⁵.

La falta de aplicación de los principios en la etapa precontractual se da en dicho proceso cuando se inaplica el inciso tercero del artículo 47 del Reglamento General de la LOSNCP, es decir, la entidad contratante en este caso no dispuso la información de mercado respecto de los bienes a adquirir, el mismo artículo en su inciso quinto establece que de la negociación se debe dejar constancia en un acta a publicar en el portal de compras públicas.

⁴⁴ La LOSNCP en el artículo 47 inciso primero expresa: “Art. 47.-Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS”.

⁴⁵ La cuantía total fue de USD\$101.640,56 luego de agregar el 12% del Impuesto al Valor Agregado que correspondía a USD\$10.890,50.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

Ahora bien, pese a que en el portal de compras públicas se difundió el acta de negociación, en esta no consta la información respecto de las condiciones de mercado de los bienes a adquirir. Esta información es sumamente importante ya que la entidad al negociar directamente con el único oferente, debe justificar técnicamente el mejoramiento de la oferta definitiva.

La falta de difusión de dichas condiciones de mercado en el acta de negociación constituye una grave omisión de la entidad contratante, esto lleva a que se infrinja el principio de publicidad, transparencia y legalidad puesto que además que no se cumplió lo establecido en la LOSNCP y en su Reglamento General, no se puso a disposición de los usuarios la información necesaria para este procedimiento de contratación.

Dicha omisión de la entidad contratante constituye también una falta de aplicación del principio de calidad y de vigencia tecnológica, puesto que al obtenerse una oferta definitiva sin disponerse de la información que justifique la negociación con el único oferente, ¿cómo puede saber la institución pública que esa oferta será favorable a los interés nacionales o institucionales sin tener un baremo que le permita comparar información relevante del mercado sobre los bienes a adquirir?.

Finalmente, el proceso fue adjudicado pese a la inobservancia de los principios antes mencionados pero se cumplió con retraso debido a que el contratante inicialmente cumplió el objeto de la contratación de manera parcial. Además, un examen especial realizado por la Contraloría General identificó la falta de información para la negociación y recomendó a la entidad contratante registrar en el acta de negociación la información documentada de las condiciones

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

de mercado a fin de revelar que la oferta económica establecida fue la mejor para los intereses institucionales⁴⁶.

CONCLUSIONES.-

Habiendo analizado a profundidad los cambios que experimentó el ordenamiento jurídico en el país, queda claro que a pesar de que el Estado creó un sistema tecnológico de contratación pública, le ha resultado difícil lograr que las instituciones públicas apliquen efectivamente los principios de la contratación pública, haciendo que el sistema sea vulnerable.

Se ha analizado también cómo las legislaciones española en Europa y la chilena en América Latina integran sus sistemas con normas y principios que intentan fortalecer tanto su aplicación como su interpretación con miras a ser efectivas y con la finalidad de cumplir las necesidades básicas de los ciudadanos y el bien común.

Finalmente, la falta de aplicación de los principios de la contratación pública en la fase precontractual lleva a la Administración Pública a no ser eficiente en tutelar derechos establecidos en la ley y por ende a crear una esfera de inseguridad jurídica que atenta contra la confianza en el sistema de contratación, el cual debería de ser la herramienta que permita al Estado conseguir sus fines sociales y ser un aporte para el desarrollo económico del país, sin cumplir así los principios constitucionales de la administración.

REFERENCIAS.-

⁴⁶ Examen especial No. DNAI-AI-0514-2018 realizado por la Dirección Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

CANÓNICO, Alejandro. La contratación pública estratégica. Con especial referencia al acceso de las pymes en las compras públicas. *Universidad de la Coruña*, 2018, pp. 376.

DÁVILA, Pablo. *TEORÍA GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECUATORIANA*. Primera edición. Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2015, pp.286, ISBN 978-9978-392-62-1.

ESCRIHUELA, Francisco. *Guía práctica de la CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO*. Tercera edición. Madrid: Editorial LA LEY, 2014, pp.819, ISBN 978-84-9020-317-0.

ESCRIHUELA, Francisco. *La Contratación del Sector Público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios*. Cuarta edición. Madrid: Editorial LA LEY, 2012, pp. 1748, ISBN 978-84-9020-025-4.

GARCÍA, Diego. *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. Primera edición. Ciudad de México: Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2011, pp. 43, Colección de Textos Sobre Derechos Humanos, ISBN 978-607-8211-32-6.

HASENLECHNER, María. Análisis del Procedimiento Sancionatorio en los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios que celebre la Administración del Estado. *Universidad Finis Terrae*, 2017, pp.3-4.

LINARES, Mario. *Contratación Pública Derecho local, internacional y de la integración*. Primera edición. Lima: Editora Jurídica Grigley, 2008, pp. 298, ISBN 978-9972-04-212-6.

LÓPEZ, Daniel et al. *MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Segunda edición. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016, pp. 462, ISBN 978-9942-10-296-6.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

MARTÍNEZ, Daniel. *Cláusulas sociales, libre competencia y contratación pública*.

Primera edición. Madrid: Editorial Fundación Alternativas, 2009, pp.56, ISBN 978-84-92424-93-1.

MORENO, José. *El nuevo Derecho de la contratación pública de la Unión Europea. Directivas 4.0*. Primera edición. Oxford: Chartridge Books Oxford, 2015, pp.193, ISBN 978-1-911033-09-7.

MORENO, José. Principios Generales de la contratación pública, procedimientos de adjudicación y recurso especial en la nueva ley estatal de contratos del sector pública. *Revista jurídica de Navarra*, 2008, Vol. 45, pp. 45-76, ISSN 0213-5795.

PARDO, Nohora. Los principios de igualdad y reciprocidad en ofertas extranjeras vs Las mipymes en contratación estatal. *Saber, Ciencia y Libertad*, 2010, Vol. 6, pp. 75-87. ISSN 2382-3240.

PINTOS, Jaime & MORENO, José. El sistema español de contratación pública. *Aletheia. Cuadernos Críticos del Derecho*, 2015, Vol. 1, pp. 181-220. ISSN E1887-0929.

POVEDA, Francisco. *INSTITUCIONES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR Doctrina y Derecho Positivo*. Primera edición. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017, pp.326, ISBN 978-9942-10-359-8.

RETAMOZO, Alberto. *CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y NORMAS DE CONTROL Análisis y Comentarios*. Primera edición. Lima: JURISTA EDITORES, 2010, pp. 868, ISBN 978-9972-229-25-1.

RODRÍGUEZ, Jaime. Los principios del Derecho global de la contratación pública. *DERECHO PUCP*, 2011, Vol. 66, pp. 29-54, ISSN 2305-2546.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

ROMEU, Jordi. El principio de transparencia en la actividad contractual de la administración pública. *Universidad Complutense*, 2018, pp. 428.

SOLÓRZANO, Alexandra. Inaplicabilidad del principio de concurrencia en los procedimientos de Régimen Especial regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 2017, pp. 100.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, S.N. *Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador*. Primera edición. Quito, 2015, pp. 46.

VACA, Cristóbal. *FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Primera edición. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, pp.227, ISBN 978-9942-10-267-6.

VANEGAS, Mayra. La vigencia tecnológica y sus garantías en contratación pública. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 2017, pp. 136.

ZÚÑIGA, Carla. Contratación Pública en el Ecuador. *Revista Jurídica Online Universidad Católica de Guayaquil*, 2011, Vol. 4, pp. 67-82.

LEGISLACIÓN UTILIZADA.-

Constitución de la República del Ecuador, Publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008.

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de Febrero De 2014 Relativa a la Adjudicación de Contratos de Concesión, Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 De Marzo De 2014.

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 De Febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la directiva

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

2004/18/Ce, Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de Marzo de 2014.

Ley -18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Publicada en el Diario Oficial el 05 de Diciembre de 1986. República de Chile.

Ley -19.880. Ley de Bases de Procedimientos Administrativos. Publicada en el Diario Oficial El 29 de Mayo de 2003. República de Chile.

Ley -19.886. Ley de Compras Públicas. Publicada en el Diario Oficial el 30 de Junio de 2003. República de Chile.

Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, Publicado en el Boletín Oficial de Estado Número 272 El 9 de Noviembre de 2017, Madrid-España.

Ley de Consultoría, Publicada en el Registro Oficial 455 de 5 De Noviembre del 2004.

Ley de Contratación Pública, Publicada en el Registro Oficial 272 De 22 de Febrero del 2001.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 De Agosto Del 2008.

Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Publicado en el Registro Oficial No. 588 Del 12 de Mayo de 2009.

Reglamento de la Ley No. 19.886. Publicada en el Diario Oficial el 24 de Septiembre de 2004 mediante Decreto Supremo No. 250 del Ministerio de Hacienda. República de Chile.

Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, Publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 del 29 de Enero de 2018.

FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA EN LA FASE PRECONTRACTUAL

JURISPRUDENCIA.-

Dirección Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General Del Estado
(Examen Especial). No. Dnai-Ai-0514-2018. Año 2018.

Servicio Nacional de Contratación Pública. Proceso No. SIE-CBDMQ-054-2014.

Julio 7, 2014.